



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00183 00**
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: OUTSOURCING Y CONSULTORÍAS DEL LLANO S.A.S.

AUTO

Mediante escrito, allegado a través de correo electrónico, el 10 de marzo del año en curso, la apoderada judicial del demandante manifiesta que, desiste del recurso de reposición interpuesto contra del auto del 8 de marzo del 2022, por medio del cual, se declaró terminado el presente proceso.

Frente al desistimiento de ciertos actos procesales, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, resulta procedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de lo cual, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de reposición interpuesto contra del auto del 8 de marzo de 2022, por medio del



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

cual, el Juzgado resolvió declarar terminado el presente proceso y, al no encontrarse probada su causación, no hay lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710e2817691081d64db146bc44f3855b98d5254bf2fe13c400955dacd150dda2**

Documento generado en 11/08/2022 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>